

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: RITA OFELIA GARCIA GOMEZ
RADICADO: 2023-00515

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RITA OFELIA GARCIA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 51994925

1. Por la suma de **\$333.070.758** por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de demanda.

2. Por los intereses moratorios según el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital referido en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda (07/dic./2023) hasta verificar el pago.

3. Por la suma de **\$79.693.098** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al

deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d90a670f96001c4cb37ff3fd04ac701f1f46fb4d3fc47ff028b2217f1c0ee33**

Documento generado en 02/02/2024 06:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>